KPMG Asesoría Fiscal, S.A
Edificio KPMG
Boulevard Multiplaza
P.O. Box 10208
San José, Costa Rica 1000

Teléfono (506) 2201-4100
Fax (506) 2201-4141
Internet www.kpmg.co.cr

To	Laura Soto	Date	03 de abril de 2024
Organization	KPMG S. A.		
From	Pedro Gómez	Ref	
Department	KPMG Asesoría Fiscal		

Memorando de revisión limitada de obligaciones Tributarias de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A., por el periodo terminado el 31 de diciembre de 2023.

De conformidad con los términos de contratación de los servicios de Auditoría Externa entre KPMG-Auditoría y Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. (la Compañía o CNFL), hemos efectuado una revisión limitada tanto del cálculo del Impuesto a las Utilidades (Impuesto sobre la Renta o ISR) como de las obligaciones tributarias a las que se encuentra afecta la Institución al periodo terminado al 31 de diciembre de 2023.

Nuestro trabajo de revisión limitada de apoyo de auditoría consistió en verificar la razonabilidad del cumplimiento y cálculo del Impuesto sobre la renta para el período fiscal terminado el 31 de diciembre del 2023, y particularmente en aquellas áreas críticas que desde un punto de vista tributario determinamos que requieren especial atención, y que pudieran afectar los resultados financieros respecto a la auditoría financiera que KPMG está llevando a cabo.

En el Anexo 1 adjunto a la presente se describen los principales hallazgos resultantes de nuestro trabajo durante el período fiscal 2023, considerando que cada periodo desde el punto de vista tributario se revisa de forma independiente, por lo que estos no se consideran un seguimiento en sentido estricto.

Adicionalmente en el Anexo II se incluye la Revisión de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias a las que se encuentra sujeta la entidad para el periodo fiscal terminado el 31 de diciembre del 2023, enfocada a los Impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, esto en sentido estricto, es decir que no emiten criterios asociados a la integridad y razonabilidad de las cifras incluidas en las declaraciones tributarias.

Es importante aclarar que, debido al alcance limitado del mismo, pueden existir otras situaciones que no han sido de nuestro conocimiento y que eventualmente podrían originar alguna contingencia fiscal.

Contenido

ANEXO I: Revisión Limitada de Impuesto a las Utilidades. 3
Nota Aclaratoria: Condición especial de CNFL en el Impuesto sobre la Renta 3
Hallazgos determinados al 31 de diciembre del 2023 4
1. Documentación de Precios de Transferencia para el período 2023. 4
2. Control de pérdidas diferidas por medio de cuentas de orden. 5
3. Temas para informar 6
3.1 Tratamiento de las diferencias cambiarias para la determinación del Impuesto a las utilidades 6
ANEXO II: Resultados de la revisión de cumplimiento Tributario. 6
1. Criterios para evaluar en el Cumplimiento Tributario. 6
2. Resultados de la Revisión General de cumplimiento Tributario. 8
3. Deberes materiales: Aclaración. 22

ANEXO I: Revisión Limitada de Impuesto a las Utilidades.

Nota Aclaratoria: Condición especial de CNFL en el Impuesto sobre la Renta

Al realizar el análisis del cálculo del Impuesto sobre la Renta de CNFL correspondiente al periodo fiscal 2023, es necesario revelar la condición especial que ostenta la Compañía, esto de conformidad con la Ley 7722 relativa a la "Sujeción de las Instituciones Estatales al Impuesto sobre la Renta" que establece la posibilidad de deducir de la base imponible, las reservas de inversión o fondos de desarrollo.

Asimismo, es conveniente resaltar la importancia de realizar una determinación adecuada de la base imponible del Impuesto sobre la renta, ya que en caso de que este sea menor podría tener un impacto en los intereses recaudatorios de la Administración Tributaria y por otro lado la determinación en exceso de dicho impuesto, afectaría la cuantía de la reinversión del periodo fiscal correspondiente, por tal razón el objetivo de nuestro análisis se enfoca en que la Compañía realice una determinación del Impuesto sobre la renta dentro del marco de la Ley, que no afecte su condición fiscal, ni su obligación de reinsertar sus excedentes por medio de la inversión.

Finalmente, es también importante mencionar que, de conformidad con nuestro análisis, el cual posee un alcance limitado, debido a la condición actual de la Compañía y su derecho de deducción de las reservas de inversión o fondos de desarrollo, no presenta impuesto sobre la renta por pagar, en consecuencia, las diferencias que puedan surgir de la conciliación fiscal a la fecha no tienen tal impacto económico para la institución.

Hallazgos determinados al 31 de diciembre del 2023

1. Documentación de Precios de Transferencia para el período 2023.

La Compañía mantiene transacciones con partes relacionadas; al requerir información del Estudio de Precios de Transferencia del periodo para analizar si hay ajustes al valor de las transacciones conforme al principio de libre competencia establecido en la Ley del Impuesto sobre la renta (en adelante LISR), la administración de la Compañía nos informó que el mismo se encuentra en proceso.

Implicaciones tributarias

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta (en adelante RLISR), el título V del decreto 43198-H indica lo siguiente:

> *"(…) Artículo 74º—Principio de libre competencia. Los contribuyentes que celebren operaciones con partes vinculadas, están obligados, para efectos del impuesto sobre la renta, a determinar sus ingresos, costos y deducciones considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones, que pactarían entre personas o entidades independientes en operaciones comparables, atendiendo al principio de libre competencia, conforme al principio de realidad económica contenido en el artículo 8° del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. (…)"*

Esta situación podría presentar las siguientes contingencias:

a. Sanción por el incumplimiento en el deber formal de contar con el Estudio de Precio de Transferencia: ante requerimientos de información por parte de la Dirección General de Tributación (en adelante Administración Tributaria) ; y no contar con el estudio de manera oportuna, la Compañía se expone a una sanción equivalente al 2% de los ingresos brutos del periodo fiscal anterior aquel en el que se produce la sanción, con mínimo de tres salarios base (₡1.4 millones) y cien salarios base (₡46 millones); según lo indicado en el artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (en adelante CNPT).

b. Posibles ajustes en la base imponible ante un proceso de fiscalización, la Administración Tributaria podría comprobar si tales transacciones entre partes relacionadas se encuentran bajo el principio de libre competencia, y de no ser así, podrá efectuar los ajustes correspondientes cuando el valor no corresponda a los que hubiera acordado entre partes independientes, según lo indicado en el artículo 2 y siguientes del Decreto de cita. Los ajustes podrían incrementar la base imponible y por ente aumentar el impuesto por pagar más, las sanciones e intereses en caso de determinar tal incremento.

Conclusión

Es necesario indicar que actualmente esta situación no constituye una contingencia fiscal, sin embargo, en el caso de que el ente fiscalizador solicite, para cualquier efecto, el Estudio de Precios

de Transferencia y este no se presente en el plazo establecido, eventualmente la Compañía se expondría al cobro de sanciones por no presentación de información de transcendencia tributaria en caso de que la Administración Tributaria requiera los Estudios de Precios de Transferencia para los periodos no prescritos; así como posibles ajustes a la valoración de las transacciones.

2. Control de pérdidas diferidas por medio de cuentas de orden.

Para el periodo 2023 la Compañía generó una perdida fiscal por un monto de ₡7,283,666,629, esta condición le da la posibilidad de acceder a beneficio fiscal relativo a su deducción en los siguientes tres (3) periodos fiscales.

El activo por impuesto de renta diferido que genera está pérdida corresponde al monto de ₡2,185,099,988 (30% de la pérdida fiscal) no obstante, la Compañía realizó el registro en cuentas de orden "720802 SALDO PERDIDA DIFERIDA 2023".

Implicaciones Tributarias

En caso de la aplicación del derecho de deducción de pérdidas según el artículo 8, inciso g) de la Ley de Impuesto sobre la Renta indica que, estas se aceptarán como deducción en los tres siguientes periodos.

Adicionalmente indica que*: "(…) La determinación de las pérdidas quedará a juicio de la Administración Tributaria y esta las aceptará siempre* ***que estén debidamente contabilizadas como pérdidas diferidas****. (…)"*

De lo anterior se desprende que el contribuyente tiene el deber formal de reconocer contablemente el activo por impuesto diferido generado por este beneficio fiscal en el periodo en que se produjo la pérdida.

Sin embargo, entendemos que para efectos financieros no se puede registrar el impuesto diferido activo asociado a las pérdidas, ya que no se tiene certeza de su recuperabilidad; no obstante, como una medida alternativa se puede proceder en registrar el activo por impuesto de renta diferido y en una cuenta separada una provisión para valuación.

Lo anterior genera un efecto cero a nivel del balance, sin embargo, a nivel de presentación en un estado financiero detallado, se puede observar la cuenta denominada "Activo por impuesto sobre la renta diferido".

Conclusión

La Ley de Impuesto sobre la Renta y su reglamento indican que, para tomar la amortización de dichas pérdidas, las misma deben estar registradas como pérdidas diferidas.

3. Temas para informar

3.1 Tratamiento de las diferencias cambiarias para la determinación del Impuesto a las utilidades

La Administración de Compañía determina su base imponible aplicando el principio del devengo contable para el reconocimiento de los ingresos y gastos por diferencias de cambio originadas en el registro y valuación de las transacciones en moneda extranjera.

La Dirección General de Tributación ha mantenido su posición en cuanto al tratamiento fiscal de las diferencias cambiarias, apegada al criterio de realización como el factor que determina el ingreso o gasto para el Impuesto a las utilidades, dejando de lado el principio de devengo contable establecido en la reforma fiscal Ley 9635. No obstante, la posición de la Dirección General de Tributación no implica la modificación a la Ley del Impuesto sobre la renta.

Es importante indicar que, ante una posible fiscalización de la Administración Tributaria, está determinará que el diferencial cambiario que se debe tomar para el cálculo del impuesto es solo el realizado.

Comentario: CNFL cuenta con un criterio formal No. 2201-0292-2023 denominado “Criterio Jurídico sobre el tratamiento de las diferencias cambiarias para la determinación del Impuesto a las utilidades”, dicho documento es emitido por su área jurídica empresarial en el cual se reafirma que el principio de devengo es el que debe operar en la compañía.

ANEXO II: Resultados de la revisión de cumplimiento Tributario.

1. Criterios para evaluar en el Cumplimiento Tributario.

La revisión de cumplimiento de obligaciones tributarias tiene como objetivo principal, la verificación de la debida atención de deberes formales de la entidad, enfocada a los Impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, esto en sentido estricto, es decir que no emite criterios asociados a la integridad y razonabilidad de las cifras incluidas en las declaraciones tributarias.

Como parte de la revisión de cumplimiento Tributario se consideran y evalúan aspectos como:

a. Obligaciones tributarias a las que está sujeta la entidad.

b. Presentación oportuna de las declaraciones tributarias.

c. Pago efectivo de las Obligaciones tributarias.

d. Existencia de auxiliares y cumplimiento de requisitos generales.

e. Documentación soporte (contable) de las declaraciones tributarias.

f. Capacidad de respuesta en suministro de información de interés tributario.

g. Disponibilidad de la información de trascendencia tributaria.

h. Criterios de almacenamiento físico, salvaguarda y disponibilidad de la información.

Obligaciones aplicables a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A.

Del análisis realizado la compañía está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones Tributarias, ya sea en carácter de contribuyente o de agente de retención o declarante:

	Obligación Tributaria	**Formulario**	**Periodo Fiscal 2023**	
			Aplica	**NO Aplica**
a.	Declaración de Impuesto a las utilidades	**D-101**	✓	
b.	Presentación de Pagos parciales del Impuesto a las Utilidades	**D-110**		✓
c.	Declaración de Impuesto al Valor Agregado	**D-104.2**	✓	
d.	Declaración de Impuesto al Trabajo Personal Dependiente	**D-103**	✓	
e.	Declaración Renta de Capital Mobiliario-Intereses	**D-103**	✓	
f.	Declaración de Impuesto a las Remesas al Exterior	**D-103**	✓	
g.	Declaración Retención en la Fuente 2%	**D-103**	✓	
h.	Declaración Dividendos, participaciones y Asimilables a Dividendos V2	**D-103**	✓	
i.	Declaración de Impuesto a los Intereses y Rendimientos Financieros	**D-125**		✓
j.	Declaración de Impuesto a las Ganancias y Pérdidas de Capital	**D-149**		✓
k.	Declaración de Ganancias y Pedidas de Capital	**D-162**		✓
l.	Declaración Informativa de Clientes, Proveedores y Gastos Específicos	**D-151**	✓	
m.	Declaración Informativa de Resumen de Retenciones	**D-152**	✓	
n.	Timbre de Educación y Cultura	**TEC**	✓	
o.	Impuesto a las personas Jurídicas	**IPJ**	✓	

A continuación, se presenta los resultados de la Revisión de Cumplimiento Tributario:

2. Resultados de la Revisión General de cumplimiento Tributario.

Deberes formales periodo fiscal 2023

Criterio - Declaración	ISR	IVA	IS	IRE	ISR 2%	INFORMATIVAS		
	(D-101)	(D-1042)	(D-103)	(D-103)	(D-103)	(D-150)	(D-151)	(D-152)
a Presentación oportuna	●	●	●	●	●	●	●	●
b Pago efectivo	●	●	●	●	●	N/A	N/A	N/A
c Existencia de auxiliares y cumplimiento de requisitos	●	●	●	●	●	N/A	N/A	N/A
d Documentación soporte (contable)	●	●	●	●	●	●	●	●
e Capacidad de respuesta	●	●	●	●	●	●	●	●
f Disponibilidad de la información	●	●	●	●	●	●	●	●
g Almacenamiento digital, control y acceso a la información	●	●	●	●	●	●	●	●
h Emision de factura	●	●	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

● Conforme
● Parcialemente
● NO conforme
N/S NO Suministrada
N/A NO Aplica

Conclusiones generales

Una vez analizada la información suministrada por la Administración, se concluye que desde la perspectiva de los criterios objetivos evaluados La Compañía Nacional de Fuerza y Luz tiene un adecuado cumplimento de las obligaciones tributarias a las que se encuentra sujeta.

a. Impuesto sobre la Renta:

Declaración: El Impuesto sobre la Renta se declara y paga cada año, dentro de los dos meses y quince días naturales siguientes al cierre del año fiscal, es decir para el caso de CNFL, a más tardar el 15 de marzo del año siguiente al cierre fiscal.

Medio de presentación y Pago: El pago del impuesto se realiza mediante el formulario D-101 “Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta”, que se encuentra disponible en la página web de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda y se presenta de manera electrónica en el sitio Administración Tributaria Virtual (ATV), y se paga mediante conectividad, en las entidades bancarias, o bien se imprime el formulario para su presentación y pago en las entidades recaudadoras autorizadas.

Nota: aunque no tenga impuesto por pagar, siempre debe presentar la declaración.

A continuación, el detalle de los criterios evaluados:

Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A. (CNFL) Impuesto sobre la Renta Para el periodo 2023			
N°	**Criterio**	**Conforme**	**No conforme**
1	Presentación Oportuna	✓	
2	Pago oportuno	N/A	
3	Conciliación Fiscal adecuada	✓	
4	Auxiliares	✓	
5	Tarifas correctas	✓	
6	Documentación soporte	✓	
7	Metodología	✓	
8	Archivo digital	✓	
9	Capacidad de respuesta	✓	

Conclusión:

En el periodo fiscal de 2023 la Compañía presentó la declaración en tiempo y forma.

Notas:

✓ Cumplimiento satisfactorio

☒ Cumplimiento no satisfactorio

N/A No se da hecho generador

Condición de la compañía

La compañía está sujeta al pago del Impuesto sobre la renta, por tal razón, bajo los criterios evaluados se realizó la presentación de este, en los plazos y condiciones establecidas por la Ley.

b. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

La Compañía es contribuyente del impuesto al Valor Agregado, según reforma a la Ley No. 6826 derivada de la Ley No. 9635. Este es un impuesto al valor agregado en la venta de mercancías y prestaciones de algunos servicios. Las tarifas de este impuesto son: para la venta de energía para consumo residencial de electricidad exento hasta 280 kw de consumo mensual; sobre el consumo comercial y prestación del servicio de telecomunicaciones es del 13%.

Por tratarse de un impuesto al valor agregado, a su vez paga este impuesto sobre mercancías y servicios que requiere para el desarrollo de su actividad económica. Así cuando se trata de mercancías e insumos que se utilicen en la producción de energía, según lo establecido en la mencionada Ley, puede aplicarse como un crédito fiscal al impuesto al Valor Agregado por pagar en el período de forma proporcional.

Debe utilizar el formulario D-104.2 "Declaración de Impuesto al Valor Agregado", disponible para su confección y presentación en el sitio Administración Tributaria Virtual (ATV). El plazo de presentación de esta obligación es durante los primeros 15 días naturales del mes siguiente.

Adicionalmente la entidad por disposiciones de Ley está obligada a la llevanza de libros especiales de compras y ventas, así como a la emisión de comprobantes electrónicos.

A continuación, el detalle de los criterios evaluados:

Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A. (CNFL)

Impuesto al Valor Agregado

Para el periodo 2023

Mes	Fecha de Presentación	Presentación oportuna	Documentación Soporte	Pago Oportuno
Enero 2023	14/02/2023	✓	✓	✓
Febrero 2023	14/03/2023	✓	✓	✓
Marzo 2023	17/04/2023	✓	✓	✓
Abril 2023	12/05/2023	✓	✓	✓
Mayo 2023	14/06/2023	✓	✓	✓
Junio 2023	14/07/2023	✓	✓	✓
Julio 2023	15/08/2023	✓	✓	✓
Agosto 2023	14/09/2023	✓	✓	✓
Setiembre 2023	13/10/2023	✓	✓	✓
Octubre 2023	14/11/2023	✓	✓	✓
Noviembre 2023	14/12/2023	✓	✓	✓
Diciembre 2023	12/01/2024	✓	✓	✓

Conclusión:

En el periodo fiscal de 2023 la compañía presentó las declaraciones oportunamente, los pagos y compensaciones fueron realizados en forma y en tiempo

Notas:

✓ Cumplimiento satisfactorio
☒ Cumplimiento no satisfactorio
N/A No se da hecho generador

Auxiliar de compras y ventas

Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A. (CNFL) Revisión de Atributos de los auxiliares de Ventas y Compras Para el periodo 2023					
Periodo	**Criterio**	**Libro de Ventas**		**Libro de Compras**	
		Cumplimiento satisfactorio	**No Cumple**	**Cumplimiento satisfactorio**	**No Cumple**
2023	Tarifa de IVA	✓		✓	
	Monto de su operación	✓		✓	
	IVA soportado			✓	
	Fecha de adquisición y/o venta	✓		✓	
	Crédito aplicado			✓	
	IVA repercutido	✓			
	Código de producto o servicio	✓		✓	
	Numero de factura	✓		✓	
	Nombre del cliente o proveedor	✓		✓	
	Descripción del producto o serv	✓		✓	
Conclusión:					
La representada cumple con los elementos para los auxiliares de compras y ventas					
Notas:					
✓	Cumplimiento satisfactorio				
☒	Cumplimiento no satisfactorio				

Condición de la compañía

De acuerdo con los criterios evaluados, se realizó la presentación y pago de este, en los plazos y condiciones establecidas por la Ley.

Seguimiento de hallazgos

- **Reconocimiento del IVA en compras del exterior (inversión del sujeto pasivo)**

La Compañía realizó transacciones de compra de servicios del exterior sobre los cuales no se incluyó de forma adecuada la figura de inversión del sujeto pasivo, ya que solamente se declara en el aparatado de ventas las compras del exterior; no obstante, no se reflejan en la casilla de compras, por lo cual se entiende que la compañía está asumiendo el IVA repercutido de las compras del exterior.

Seguimiento: Mediante nuestra revisión se ha identificado que la Compañía para el periodo fiscal 2023 realiza la figura de inversión del sujeto pasivo, considerando las compras por servicios adquiridos en el exterior en el apartado de ventas el débito fisca en la casilla afectas

al 13% de "otros rubros a incluir en la base"; no obstante, para las compras se está considerando en la casilla de compras de servicios locales, cuando lo adecuado es reflejarlas en las casilla de "importación de servicios del exterior".

Comentario: Está situación se subsana a partir del mes de diciembre 2023.

c. Impuesto al Trabajo Personal Dependiente

Toda empresa sujeta al pago del Impuesto sobre la Renta está obligada a declarar y pagar al fisco, los montos retenidos a terceros por concepto del Impuesto sobre el trabajo dependiente, en su carácter de agentes retenedores o perceptores del impuesto sobre la renta.

Debe utilizar el formulario D-103 "Declaración de Retenciones en la Fuente", disponible para su confección y presentación en el sitio Administración Tributaria Virtual (ATV). El plazo de presentación de esta obligación es durante los primeros 15 días naturales del mes siguiente a aquél en que se efectúe la retención.

A continuación, el detalle de los criterios evaluados:

Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A. (CNFL)

Revisión Declaraciones D-103 Retenciones en la Fuente

Impuesta al Trabajo Personal Dependiente

Para el periodo 2023

Mes	Fecha de Presentación	Presentación oportuna	Documentación Soporte	Pago Oportuno
Enero 2023	13/02/2023	✓	✓	✓
Febrero 2023	13/03/2023	✓	✓	✓
Marzo 2023	14/04/2023	✓	✓	✓
Abril 2023	12/05/2023	✓	✓	✓
Mayo 2023	14/06/2023	✓	✓	✓
Junio 2023	11/07/2023	✓	✓	✓
Julio 2023	10/08/2023	✓	✓	✓
Agosto 2023	12/09/2023	✓	✓	✓
Setiembre 2023	12/10/2023	✓	✓	✓
Octubre 2023	14/11/2023	✓	✓	✓
Noviembre 2023	12/12/2023	✓	✓	✓
Diciembre 2023	11/01/2024	✓	✓	✓

Conclusión:

En el periodo fiscal de 2023 la compañía presentó las declaraciones oportunamente, los pagos y compensaciones fueron realizados en forma y en tiempo

Notas:

✓ Cumplimiento satisfactorio
☒ Cumplimiento no satisfactorio
N/A No se da hecho generador

Condición de la compañía

De acuerdo con los criterios anteriores, la Compañía, a pesar de no ser contribuyente de este impuesto, debe actuar como agente de retención del trabajo personal dependiente, la jubilación u otras remuneraciones por servicios personales para estos efectos y según los criterios evaluados, se realizó la presentación y pago de este, en los plazos y condiciones establecidas por la Ley.

d. Impuesto a las Remesas al Exterior.

Remesas al exterior (Artículos 52 al 61 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 60 a 65 de su Reglamento), estas retenciones se aplican sobre toda renta o beneficio de fuente costarricense destinado al exterior.

Los contribuyentes de este impuesto son las personas físicas o jurídicas domiciliadas en el exterior que perciban rentas o beneficios de fuente costarricense. Los agentes de retención son aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, domiciliadas en Costa Rica que paguen, acrediten o de cualquier forma pongan a disposición de personas no domiciliadas, las rentas o beneficios de fuente costarricense. A continuación, las tarifas de impuesto:

Para declarar este impuesto se debe utilizar el formulario D-103 “Declaración de Retenciones en la Fuente, disponible para su confección y presentación en el sitio Administración Tributaria Virtual (ATV).

El plazo de presentación de esta obligación es durante los primeros 15 días naturales del mes siguiente a aquél en que se efectúe la retención.

A continuación, el detalle de los criterios evaluados:

Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A. (CNFL)
Retenciones en la fuente por Remesas al Exterior
Para el periodo 2023

Mes	Fecha de Presentación	Presentación oportuna	Documentación Soporte	Pago Oportuno
Enero 2023	N/A	N/A	N/A	N/A
Febrero 2023	13/03/2023	✓	✓	✓
Marzo 2023	14/04/2023	✓	✓	✓
Abril 2023	12/05/2023	✓	✓	✓
Mayo 2023	14/06/2023	✓	✓	✓
Junio 2023	11/07/2023	✓	✓	✓
Julio 2023	10/08/2023	✓	✓	✓
Agosto 2023	12/09/2023	✓	✓	✓
Setiembre 2023	12/10/2023	✓	✓	✓
Octubre 2023	14/11/2023	✓	✓	✓
Noviembre 2023	12/12/2023	✓	✓	✓
Diciembre 2023	11/01/2024	✓	✓	✓

Comentarios:

No se generan Retenciones en la fuente por Remesas al Exteriors para meses marcados con N/A

Conclusión:

En el periodo fiscal de 2023 la compañía presentó las declaraciones oportunamente, los pagos y compensaciones fueron realizados en forma y en tiempo

Notas:
✓ Cumplimiento satisfactorio
☒ Cumplimiento no satisfactorio
N/A No se da hecho generador

Condición de la compañía

La Compañía recibe de forma frecuente, servicios del exterior que se encuentran dentro de las categorías sujetas, efectúa la retención a sus proveedores, y procede por medio de la Declaración D-103 con la presentación y pago, los primeros 15 días naturales del mes siguiente en que se genera la retención, es decir que bajo los criterios evaluados se cumple con los plazos y condiciones establecidas por la Ley.

e. Impuesto a los Intereses y rendimientos financieros

El artículo 23 de la Ley del impuesto sobre la renta, establece que toda empresa pública o privada, está obligada a actuar como agente de retención o de percepción del impuesto, cuando pague o acredite, lo que ocurra primero, rentas afectas al impuesto establecido en dicha ley.

Lo anterior implica que, cuando la Compañía realice transacciones que involucren inversiones, certificados de depósito a plazo o cualquier título valor a nivel de emisor, debe aplicar la retención en la fuente por concepto de intereses cuando cobre o se le acrediten intereses o concedan descuentos sobre pagarés y toda clase de títulos valores.

El agente de retención, en este caso el emisor del título valor, deberá presentar por medio de la Declaración D-103 "Declaración de Retenciones en la Fuente", los primeros 15 días naturales del mes siguiente al que se efectué la retención.

A continuación, el detalle de los criterios evaluados:

Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A. (CNFL)

Retenciones en la Fuente por Rentas del Capital Mobiliario-Intereses

Para el periodo 2023

Mes	Fecha de Presentación	Presentación oportuna	Documentación Soporte	Pago Oportuno
Enero 2023	13/02/2023	✓	✓	✓
Febrero 2023	N/A	N/A	N/A	N/A
Marzo 2023	N/A	N/A	N/A	N/A
Abril 2023	11/05/2023	✓	✓	✓
Mayo 2023	N/A	N/A	N/A	N/A
Junio 2023	11/07/2023	✓	✓	✓
Julio 2023	10/08/2023	✓	✓	✓
Agosto 2023	N/A	N/A	N/A	N/A
Setiembre 2023	N/A	N/A	N/A	N/A
Octubre 2023	13/11/2023	✓	✓	✓
Noviembre 2023	11/12/2023	✓	✓	✓
Diciembre 2023	N/A	N/A	N/A	N/A

Conclusión:

En el periodo fiscal de 2023 la compañía presentó las declaraciones oportunamente, los pagos y compensaciones fueron realizados en forma y en tiempo

Notas:

✓	Cumplimiento satisfactorio
☒	Cumplimiento no satisfactorio
N/A	No se da hecho generador

Condición de la compañía

De acuerdo con los criterios anteriores, la Compañía, a pesar de no ser contribuyente de este impuesto, debe actuar como agente de retención de este y aplicarlo por medio de la declaración D-103 y presentarla y cancelarla los primeros 15 días naturales del mes siguiente al que se efectué la retención, para estos efectos y según los criterios evaluados, se realizó la presentación y pago, en los plazos y condiciones establecidas por la Ley.

f. Dividendos, participaciones y asimilables a dividendos

En Costa Rica existe el gravamen a la renta disponible establecida mediante los artículos de la Ley 7092 de la Ley Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, cuando el beneficiario es una persona física o jurídica domiciliada en el territorio nacional.

A nivel local la tarifa para la distribución de dividendos (Renta Disponible) es de un 15% y un 5% para participaciones y otras figuras asimilables a divídenos.

Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A. (CNFL)

Retenciones en la fuente por Dividendos, participaciones y Asimilables a Dividendos

Para el periodo 2023

Mes	Fecha de Presentación	Presentación oportuna	Documentación Soporte	Pago Oportuno
Enero 2023	14/02/2023	✓	✓	✓
Febrero 2023	14/03/2023	✓	✓	✓
Marzo 2023	14/04/2023	✓	✓	✓
Abril 2023	12/05/2023	✓	✓	✓
Mayo 2023	14/06/2023	✓	✓	✓
Junio 2023	N/A	N/A	N/A	N/A
Julio 2023	11/08/2023	✓	✓	✓
Agosto 2023	13/09/2023	✓	✓	✓
Setiembre 2023	N/A	N/A	N/A	N/A
Octubre 2023	14/11/2023	✓	✓	✓
Noviembre 2023	12/12/2023	✓	✓	✓
Diciembre 2023	15/01/2024	✓	✓	✓

Conclusión:

En el periodo fiscal de 2023 la compañía presentó las declaraciones oportunamente, los pagos y compensaciones fueron realizados en forma y en tiempo

Notas:

✓ Cumplimiento satisfactorio
☒ Cumplimiento no satisfactorio
N/A No se da hecho generador

Condición de la compañía

De acuerdo con los criterios anteriores, la Compañía, a pesar de no ser contribuyente de este impuesto, debe actuar como agente de retención de este y aplicarlo por medio de la declaración D-103 y presentarla y cancelarla los primeros 15 días naturales del mes siguiente al que se efectué la retención, para estos efectos y según los criterios evaluados, se realizó la presentación y pago, en los plazos y condiciones establecidas por la Ley.

g. Retenciones en la fuente 2%

Por disposiciones de Ley, El Estado o sus instituciones, autónomas o semiautónomas, las municipalidades, las empresas públicas y otros entes públicos, en los casos de licitaciones públicas o privadas, contrataciones, negocios u otras operaciones realizadas por ellas, que paguen o acrediten rentas a personas físicas o jurídicas con domicilio en el país, deben retener el dos por ciento (2%) del producto bruto sobre las cantidades mencionadas, aun cuando se trate de pagos a cuenta o adelanto de esas operaciones.

Esas retenciones deben practicarse en las fechas en que se efectúen los pagos o los créditos que las originen. Las sumas retenidas deberán depositarse en los bancos del Sistema Bancario Nacional o en sus agencias o sucursales, que cuenten con la autorización del Banco Central, dentro de los quince días naturales del mes siguiente a la fecha de la retención.

A continuación, el detalle de los criterios evaluados:

Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A. (CNFL)

Retenciones en la Fuente del 2% - Impuesto a las Utilidades

Para el periodo 2023

Mes	Fecha de Presentación	Presentación oportuna	Documentación Soporte	Pago Oportuno
Enero 2023	13/02/2023	✓	✓	✓
Febrero 2023	13/03/2023	✓	✓	✓
Marzo 2023	14/04/2023	✓	✓	✓
Abril 2023	12/05/2023	✓	✓	✓
Mayo 2023	14/06/2023	✓	✓	✓
Junio 2023	11/07/2023	✓	✓	✓
Julio 2023	10/08/2023	✓	✓	✓
Agosto 2023	12/09/2023	✓	✓	✓
Setiembre 2023	12/10/2023	✓	✓	✓
Octubre 2023	14/11/2023	✓	✓	✓
Noviembre 2023	12/12/2023	✓	✓	✓
Diciembre 2023	11/01/2024	✓	✓	✓

Conclusión:

En el periodo fiscal de 2023 la compañía presentó las declaraciones oportunamente, los pagos y compensaciones fueron realizados en forma y en tiempo

Notas:

✓ Cumplimiento satisfactorio
☒ Cumplimiento no satisfactorio
N/A No se da hecho generador

Condición de la compañía

De acuerdo con los criterios anteriores, la Compañía debe actuar como agente de retención del 2% en sus compras de bienes y servicios a proveedores y aplicarlo por medio de la declaración D-103 y presentarla y cancelarla los primeros 15 días naturales del mes siguiente al que se efectué la retención, para estos efectos y según los criterios evaluados, se realizó la presentación y pago, en los plazos y condiciones establecidas por la Ley.

h. Declaraciones Informativas y otras obligaciones tributarias

Se trata de aquella información que las personas físicas o jurídicas están obligadas a proporcionar a la Dirección General de Tributación, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas.

I. Suministrar información de trascendencia tributaria (declaraciones informativas)

Se trata de aquella información que la Compañía como persona jurídica, está obligada a proporcionar a la Dirección General de Tributación, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas. Las principales declaraciones informativas son:

- ***Declaración Anual Resumen de Clientes, Proveedores y Gastos Específicos (Formulario D-151)***
- ***Declaración Anual Resumen de Retenciones: Impuestos Únicos y Definitivos (Formulario D-152)***
- ***Declaración Mensual de Resumen de Retenciones Pago a Cuenta Impuesto sobre las Utilidades (Formulario D-150)***

En este caso en específico y según el Sistema de Identificación del Contribuyente a la Compañía le corresponde presentar las declaraciones informativas D-150, D-151 y D-152.

Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A. (CNFL)
Presentaciónn de declaraciones Informativas
Para el periodo 2023

Periodo	Declaración	Fecha de Presentación
2023	D151	14/02/2024
2023	D152	14/02/2024
Enero 2023	D-150	09/02/2023
Febrero 2023	D-150	09/03/2023
Marzo 2023	D-150	11/04/2023
Abril 2023	D-150	08/05/2023
Mayo 2023	D-150	09/06/2023
Junio 2023	D-150	09/07/2023
Julio 2023	D-150	10/08/2023
Agosto 2023	D-150	08/09/2023
Setiembre 2023	D-150	09/10/2023
Octubre 2023	D-150	10/11/2023
Noviembre 2023	D-150	10/12/2023
Diciembre 2023	D-150	10/01/2024

Notas:
✓ Cumplimiento satisfactorio
☒ Declaración no suministrada
N/A No se da hecho generador

Condición de la compañía

De acuerdo con los criterios evaluados, se realizó la presentación, en los plazos y condiciones establecidas por la Ley.

II. Impuesto a las personas jurídicas

La Ley 9024 del Impuesto a las personas Jurídicas establece un impuesto sobre todas las sociedades mercantiles, así como a toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que se encuentren inscritas o que en adelante se inscriban en el Registro Nacional.

La fecha de vencimiento es dentro de los primeros 30 días de enero de cada año.

Condición de la compañía

De acuerdo con los criterios evaluados, se realizó la presentación, en los plazos y condiciones establecidas por la Ley.

III. Timbre de educación y cultura

Mediante la Ley 5923 se crea el Timbre para la educación y la cultura, el cual establece que toda sociedad mercantil que esté inscrita o que se inscriba y toda subsidiaria de una sociedad extranjera que esté inscrita o se inscriba en la Sección Mercantil del Registro Público de la Propiedad, deberán pagar, de conformidad con la tabla inserta, un timbre para la "Educación y Cultura", así como en todos sus actos registrables.

La fecha de pago en forma previa a la inscripción y a todos los actos registrables. Asimismo, todas las sociedades mercantiles sea que estén activas o no, deberán pagarlo anualmente, en los meses de febrero y marzo con vencimiento hasta el 31 de marzo. El cálculo del impuesto se determina de acuerdo con el capital neto declarado en el periodo fiscal anterior inmediato, de acuerdo con los rangos establecidos.

Condición de la compañía

De acuerdo con los criterios evaluados, se realizó la presentación, en los plazos y condiciones establecidas por la Ley.

Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A. (CNFL)
Presentación de Otras Obligaciones
Para el periodo 2023

Obligación	Fecha de Presentación	
Timbre de Educación y Cultura	18/03/2024	✓
Impuesto a las Personas Jurídicas		☒

Comentario:

Para el período 2023 el MAG aplicó una exoneración a CNFL no procedente; sin embargo, el Ministerio de Hacienda, a nivel de sistemas, no pudo reversar la exoneración ni aplicar el cobro por ningún otro medio, se está investigando este caso pero no ha sido posible concretar nada.

Notas:
✓ Cumplimiento satisfactorio
☒ Pago no suministrado
N/A No se da hecho generador

3. Deberes materiales: Aclaración.

Debido a que, los deberes materiales se refieren en esencia a la determinación del monto efectivo a pagar de todos los impuestos a los que se encuentra sujeta la entidad, que se basa en el análisis por transacción y que involucra la aplicación de aspectos subjetivos al valorarlas.

Desde el punto de vista de la revisión de obligaciones tributarias, no es posible validar las cifras declaradas, debido principalmente a las siguientes limitaciones al trabajo realizado:

a. Objetivo de la auditoría.
b. Alcance limitado de la revisión desde la perspectiva de Impuestos.
c. Grado de confiabilidad en los procesos y aplicaciones informáticos
d. Cantidad de aplicaciones que participan en los procesos contables y operativos
e. Cantidad de procesos que generan información de interés fiscal
f. Existencia de procesos manuales
g. Número de transacciones
h. Tamaño de la organización

Aclaraciones

Es importante aclarar que, debido al alcance limitado de la revisión, pueden existir otras situaciones no mencionadas en el presente informe que no han sido de nuestro conocimiento y que eventualmente puedan originar alguna contingencia fiscal.

El desarrollo de la presente revisión fiscal tiene carácter limitado pues se llevó a cabo por medio de pruebas selectivas para evaluar el cumplimiento de los diferentes aspectos impositivos que afectaron a la Institución. Por tanto, esta revisión no representa una auditoría para fines fiscales, ni una verificación independiente de la información suministrada por la Institución, por lo que aceptamos la información y documentación analizada como fidedigna.

Asimismo, nuestra revisión no tiene el alcance suficiente como para emitir una certificación de los estados financieros de la Institución para efectos tributarios; por lo tanto, no debe interpretarse que estamos emitiendo, o pretendemos emitir tal certificación conforme lo disponen los artículos 48 al 50 de la Ley No. 7092 del Impuesto sobre la Renta, e inclusive las modificaciones incluidas por la Ley N°9635.

Nuestra revisión y las observaciones que de ella se derivan no están destinadas a prever el resultado de una eventual revisión fiscal por parte de las Autoridades Tributarias, ni podemos asegurar, claro está, el resultado de esta.

Cabe mencionar que, durante el transcurso de nuestra revisión los funcionarios de la Institución nos señalaron que para los períodos incluidos en el estudio no había ningún asunto pendiente con las Autoridades Tributarias.

La Administración Tributaria tiene potestad legal para apreciar la realidad económica de los actos, negocios o formas jurídicas adoptadas por un contribuyente. También está facultada para hacer cualquier determinación, recalificación o ajuste en las declaraciones de tributos presentadas por los contribuyentes cuando considere que aquellas son falsas, ilegales o incompletas, así como para cobrar intereses y recargos sobre las sumas no pagadas a tiempo, y para imponer sanciones por la comisión de infracciones. Los intereses se calculan a la tasa legal vigente por el período de tiempo transcurrido desde el momento en que se haya realizado el hecho generador del tributo aplicable, hasta el momento del pago efectivo.

Las obligaciones tributarias principales y accesorias prescriben en un término de cuatro a diez años, dependiendo de ciertas circunstancias en la situación del contribuyente.

Este documento es estrictamente confidencial y personal. Su uso y distribución está limitado a las personas a quienes está dirigido. El contenido de este no puede ser reproducido, incluido o referido en ninguna otra correspondencia, sin nuestra autorización.

Hecho por:	Verónica Vallejos	Fecha:	03 de abril de 2024
Revisado por:	Pedro Gómez	Fecha:	03 de abril de 2024
Revisado por:	Carmen Sánchez	Fecha:	03 de abril de 2024